

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 220.

ULTRAMAR... Por un mes... 30. Por tres meses... 90. Por seis meses... 144.

EXTRANJERO... No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Granada denegó la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Guadix para proce-

...sar á D. Manuel Martínez, Alcalde de la villa de Gor, del cual resulta:

Que en el día 19 de Enero del corriente año Don Rodrigo de Gomez y Muñoz, vecino y Regidor Síndico de la citada villa, presentó un escrito al referido Juzgado querrelándose criminalmente contra el

...predicho Alcalde porque, según manifestaba, en la mañana del día 15 se había reunido la Corporación municipal, bajo la presidencia de D. Manuel Martínez Torres para el nombramiento de peritos del monte; y que tratándose de llevarlo á efecto, expuso el Alcalde que no había para qué ocuparse de ello mediante á que él le tenía ya nombrado; y como manifestasen

...reprobación todos los Concejales, el Alcalde se había incomodado hasta el exceso; y levantándose de su asiento, salió á la calle, de donde volvió á la sala de sesiones en unión de D. Tomás Lopez, Profesor de instrucción primaria, del alguacil de la Municipalidad Antonio Piquezuelos y de un vecino llamado Francisco Frutos García; y poniéndose en frente del querellante, le preguntó si sabía quién era; y como le respondiese que el Alcalde, este á su vez contestó que antes le había dicho «que era un instrumento de otros».

Que habiéndole negado Gomez Muñoz que fuese cierto lo que expresaba, el Alcalde previno á los tres sujetos antes indicados que condujeran preso á Gomez Muñoz, lo cual tuvo efecto, habiendo permanecido en esta situación durante tres horas:

Que recibidas declaraciones á varios testigos, estuvieron contestes en lo que el querellante había expuesto:

Que habiéndose pedido informe al Alcalde, lo evacuó expresándose sustancialmente en los mismos términos que contenía el escrito de querrela:

Que en vista de todo esto el Juez de primera instancia solicitó del Gobernador de la provincia la autorización para continuar los procedimientos contra el Alcalde D. Manuel Martínez, á quien reputaba autor del delito que castiga el art. 295 del Código penal:

Que habiendo dispuesto el Gobernador dar audiencia al interesado, este trató de disculpar su conducta alegando que en la manera con que procedió fué por hacer respetar la autoridad que ejercía, pues que los Concejales le habían menospreciado en dicha ocasión y en otras anteriores, según se comprobaba por unos documentos que presentaba, de los que se deducía que los referidos Concejales habían tratado en otra ocasión de oponerle obstáculos para el desempeño de su cargo, y atribuídole inmotivadamente abusos que no había perpetrado:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer del Consejo provincial, denegó la autorización fundada en que el Alcalde había obrado dentro de las atribuciones de que podía hacer uso con arreglo á lo prescrito en el art. 73 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos:

Visto el art. 40 de la ley de 25 de Setiembre último sobre gobierno y administración de las provincias, por cuyo párrafo octavo se dispone que no es necesario autorización para perseguir las delitos de imposición de castigo equivalente á pena personal, arrojándose facultades judiciales:

Considerando que el arresto sufrido por Gomez Muñoz lo fué en el concepto de castigo por la manera con que se expresó respecto al Alcalde D. Manuel Martínez;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en decidir que es innecesaria la autorización solicitada.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

de la fuente de Turundel y manantiales inmediatos corresponden á D. Joaquín Magraner y Botella, á excepción de las que necesite D. Agustín Boquera y Moreno para regar ocho hanegadas, 27 brazas de tierra arrosar y tres y media de igual clase, pudiendo cada interesado aprovecharse del agua que se declara de su respectiva pertenencia en la forma que más le convenga sin causarse ningún perjuicio:

Que la Junta de aguas de la villa y honor de Corbera, á instancia de D. Agustín Boquera, acordó que este abriese una nueva acequia por donde corrieran unas aguas descubiertas por el mismo; y para que no se confundieran con las procedentes de la fuente de Turundel se variase el punto en que Magraner tomaba estas para sus riegos, y en ejecución de este acuerdo el acequero José Gay deshizo la parada que Magraner tenía hecha en la acequia de la fuente de Turundel y terraplén por otro sitio la regadera, lo que promovió la presentación del interdicto:

Que el Juez de Alcaira declaró no haber lugar á la admisión del interdicto, fundándose en que por su medio no podía dejarse sin efecto una providencia administrativa como lo era la de la Junta de aguas de Corbera, y en que el acuerdo de esta no se refería á la propiedad de las aguas, sino al modo de aprovecharlas, por lo que estaba dentro de sus atribuciones:

Que la Sala tercera de la Audiencia de Valencia revocó esta providencia apoyándose en que la Junta había obrado fuera del círculo de sus atribuciones administrativas, acordando sobre el régimen y distribución de unas aguas que no le pertenecían, y cuya propiedad estaba declarada á favor de un tercero por sentencia ejecutoria, por lo que no era aplicable la Real orden de 8 de Mayo de 1839 que el Juez invocaba:

Que sustanciado el interdicto, recayó auto restitutorio condenando á José Gay y demás individuos de la Junta de aguas de Corbera á que hicieran desaparecer el terraplén que por su mandato se hizo, dejando correr las aguas libremente por la regadera de Magraner, y restituyendo las cosas á su anterior estado:

Que interpuesta apelación de este fallo, y durante la sustanciación de la alzada, el Gobernador de la provincia requirió á la Sala para que se inhibiese del conocimiento del asunto fundándose en que había una providencia administrativa que no podía contrariarse por medio de interdicto, según dispone la Real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que la Sala se estimó competente despues de sustanciada la contienda, y el Gobernador insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe la admisión de interdictos contra las providencias administrativas que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales dicten en los negocios que pertenecen á sus atribuciones según las leyes:

Considerando:

1.º Que no es aplicable al presente caso lo dispuesto en la citada Real orden, porque su precepto se refiere á las providencias que, usando de sus legítimas atribuciones, adopten las Autoridades administrativas, y la Junta de aguas de la villa y honor de Corbera no tiene facultad para acordar sobre el aprovechamiento de aguas de propiedad particular:

2.º Que versando la cuestión que origina este conflicto sobre la posesión de aguas de propiedad particular, cuyo aprovechamiento fué objeto de una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, no hay ningún interés general que amparar ni sostener;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, reservando su derecho á la administrativa para dictar las providencias oportunas á fin de que las nuevas aguas no se confundan con las antiguas, con tal que no se lastimen los derechos consignados en la ejecutoria.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Las noticias de Santo Domingo, que por extraordinario ha traído el vapor Puerto-Rico, son de 40 del actual, y por consecuencia adelantan solo seis días á las anteriormente recibidas y publicadas en la GACETA.

El General D. Eusebio Puello verificó su entrada en San Juan de la Maguana el día 27 de Diciembre último, con las fuerzas del ejército y reservas que llevaba á sus órdenes, sin haber encontrado resistencia alguna, pues el enemigo abandonó sus campamentos durante la marcha del expresado General, huyendo en todas direcciones. La población quedó intacta, á excepción de dos bohíos que se encontraron incendiados.

El Comandante de las reservas provinciales Don Santiago Perez, con solo algunos voluntarios bató á los rebeldes que, en número de 300 próximamente, se presentaron en Loma Quemada y algunos otros puntos, habiéndoles causado pérdidas de consideración en muertos y heridos, y obligado á dejar en poder de las tropas muchas armas y viveres.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Cádiz 31 de Enero á las cuatro y cuarenta minutos.—El Gobernador á los Sres. Ministros de Gobernación y de Ultramar:

«Acaba de fundear el vapor-correo de las Antillas Príncipe Alfonso.

El Príncipe Alfonso trae 15 días y 20 horas de navegación y 157 pasajeros; de ellos 88 licenciados, un soldado de Marina y 42 penados, sin noticias más recientes que las publicadas.

Viene de la Habana, á donde habían llegado con tropa el vapor María, de Barcelona, en 41 días, y el Europa, de Cádiz, en 24. Se preparaba nuevo envío de tropas á Santo Domingo.

En la isla de Cuba no ocurría novedad á la fecha del 15. La salud buena.»

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAR LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA. Continúa la lista oficial comenzando á publicar en la GACETA de 16 de Agosto de 1863.

SUSCRITO EN EL EXTRANJERO.

Legacion de España en Londres. (Continuacion.)

D. Carlos Stington, Corredor de buques... 205,71 D. Samuel Stegs, Vicecónsul de S. M. en Penzance... 295,72

Legacion de España en Bélgica y Suiza. 411,43

D. Manuel Cortina, Encargado interino de negocios... 223

D. Federico Sizaro, segundo Secretario honorario agregado á la Legacion... 76

D. José Declarat, agregado... 76

D. Fernando Guerrero, Intendente honorario... 76

D. Guillermo Morpley, Comisionario del Gobierno de S. M. en Amberes... 152

D. Juan Rey, Cónsul en Amberes... 76

D. Antonio Santamarina, Vicecónsul en Amberes... 76

D. José Grassou, Canciller... 19

Mr. Baisaux, Vicecónsul en Charleroi... 152

Mr. Armand Nagelmackers, Vicecónsul en Lieja... 152

Mr. Auguste Van Leugem, Vicecónsul en Ostende... 152

Mr. Lierni Neyt, Vicecónsul en Gante... 76

4.311

Quebranto sufrido en la realizacion de esta suma... 19,66

1.291,34

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Manforte. (Continuacion.)

D. Marcos Beltran, Alcalde... 19

D. Salvador Garcia Crespo, Teniente de id... 10

D. Juan de Latorra, Cura... 40

D. Vicente Cerdán, Vicario... 20

D. Antonio Miran, id... 12

D. Francisco Amorós, id, Presbitero... 12

D. Ignacio Beltrán, id... 5

D. José Guillen y Amorós... 8

D. José Ródenas, viudo de Pujalte... 6

D. José Oliver... 1

Doña Dolores Richarte... 4

Doña Pascual Serrano... 1

Doña Josefa Beltran, viuda... 1

D. Agustín Venturo... 1

D. Juan Gras de Miralles... 1

D. Pascual Benito de Araicil... 1

D. Juan Richarte de Segura... 0,50

Doña Josefa Navarro, soltera... 1

D. Vicente Miralles de Richarte... 1

D. Francisco Miralles y Barillo... 1

D. Javier Salas de Ródenas... 4

Doña Francisca María Romero, soltera... 4

D. Blas Gomez y Pujalte... 2

D. Pascual Miralles de Ros... 2

D. Manuel Salas de Richarte... 3

Doña Teresa Miralles de Miralles... 1

D. Pascual Mirambell... 1

D. Francisco Fuster y Marco... 4

D. Manuel Lopez de Romero... 1

D. Tomás Botella de Amorós... 2

D. José Mira, viudo... 1

D. José Miralles de Romero... 4

D. Marcelino Llopis... 4

D. Juan Beltran y Mirambell... 4

D. Serafin Tabengua, Médico... 40

D. Manuel Ibañez, id... 10

D. Ginés Miralles y Miralles... 4

D. José Pina y Benito... 12

D. Ramon Beltran y Terol... 4

D. José Miralles Miralles... 4

D. Manuel Salas de Miralles... 4

D. Ramon Mirambell... 4

D. José Gomez de Perez... 6

D. Juan Pina y Benito... 12

D. Vicente Romero de Mas... 6

D. Juan Ramon... 4

D. Juan Araicil de Segura... 4

Tormos.

D. Joaquín Ballester... 19

D. Severino Ballester, Secretario... 10

D. Pascual Ginestar, Alcalde... 4

D. Vicente Perelló... 4

D. Mateo Ginestar... 4

Doña Magdalena Sull, viuda... 3

D. Miguel Ginestar y Mut... 2

D. Luis Torrens y Amorós... 2

D. José Perelló... 2

D. José Ginestar... 2

D. Luis Ballester... 2

D. José Perelló... 1,48

D. Bartolomé Perelló... 1,48

Entre varios vecinos... 41,98

Campo de Mirra.

D. Juan Tortosa y Galvañ, Alcalde... 8

D. Juan Molina y Molina, Teniente... 8

D. José Galvañ y Francés, Regidor... 6

D. Agustín Albero y Albero, id... 4

D. Francisco Mas y Richard, id... 6

D. Manuel Ferrandiz y Camus, Síndico... 6

D. José Segura y Casas, Secretario... 8

D. José Pascual Llacer, Vicario... 8

D. Juan Pereu Molina... 10

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

(Continuacion.)

Junta parroquial de San Pablo.

D. Teodoro Cenizo... 5

Doña María Sabugo... 5

D. Luis de la Rúa... 10

Doña María Escarpizo... 10

D. Domingo Díez... 10

D. Ricardo Castos... 1,88

D. Luis Alburquerque... 30

D. Manuel Martín... 10

D. Francisco Petisco... 19

Doña Catalina Corselas... 4

D. Ramon Costilla... 19

D. Juan Herrero... 4

Doña María García... 4

D. Galitia Perez Agreda... 2,12

D. Pedro Gonzalez... 2,36

Doña María Morala... 6,12

D. Tomás Blanco... 2

D. Juan Ricardo Canto... 2

D. Narciso Ramos... 2

Santísima Trinidad.

D. Luis García... 4

D. Juan Francisco Gonzalez... 2

D. Antonio Rodriguez... 3

D. Fernando Lozano... 1

Doña Francisca Palomero... 4

D. Antonio Sanchez... 0,50

D. Santiago Miguel... 0,62

D. Gabriel Sanchez... 1

D. Francisco Martín... 2

D. Domingo García... 6

D. Domingo Ledesma... 2

D. Juan Vicente... 2,11

D. Juan Gonzalez... 2

D. Pedro Hernandez... 2

D. Meliton Barrado... 4

D. Antonio Hincón... 6

Santo Tomás.

D. Juan Sanchez... 6

D. Manuel Isidro de la Piedra... 5

D. Crispino Benito... 6

Doña Josefa Benito... 10

D. Juan Hernandez... 1

D. Santiago Crespo... 2

D. José Maldonado... 5

San Marcos.

D. Bartolomé Bueno... 4

D. Isidro Martín... 4

Doña Victoria Cosío... 4

D. Segundo Blanco... 4

D. Pedro Romo... 4

Doña Tomasa Andrés... 2

D. José Romo... 1

D. Isidoro Sutil... 1

D. Francisco García... 20

La Magdalena.

D. José Calado... 4,16

D. Dionisio Allú... 8

D. Marciano No... 10

D. Gervasio Solís... 4

D. Juan M. Aparicio... 80

D. Bernabé Lopez... 19

D. Manuel Gonzalez... 1

D. Manuel Gonzalez... 20

D. Antonio García... 40

Doña Josefa Arribas... 19

D. Miguel Jarrin... 10

D. José Romo... 10

D. José Tejero... 10

Doña Antonia García... 10

D. Gabriel Fernandez... 2

D. Antonio Per tierra... 2

Santo Tomás Apóstol.

D. Casimiro Careaga... 200

D. Francisco Policarpo de Ojeto... 100

D. Manuel Monje... 160

	Rs. cénts.
San Boal.	
D. Antonio Alonso de las Mazas...	100
D. Blas Pérez...	20
D. José Montes...	40
D. Francisco Rojas...	8
D. José Solís...	100
DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE VIZCAYA.	3.416,76
<i>(Continuación.)</i>	
El Ayuntamiento y vecinos de Gámez...	236,21
El id. de Ibarregueta...	320
El id. de Ape...	172,36
Total...	788,60
Suscrito anteriormente...	4.554.215,05
Suma...	4.560.631,02

Junta de Clases pasivas.

Mes de Diciembre de 1863.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del art. 9.º del Real decreto de 31 de Julio de 1854 y Real orden de 29 de Febrero de 1856, se publican las declaraciones de dichos pasivos acordados por esta Junta en todo el mes de Diciembre próximo pasado.

HAZIENDA.

D. Antonio Sepúlveda, dependiente cesante de la Visita de Consumos de Murcia; se le reconocen 20 años, 4 meses y 17 días de servicios; se le declara el haber anual de 4.005 rs.; sueldo regulador 2.190.

D. Francisco Muñoz, Visitador de Consumos de Murcia, cesante; se le reconocen 20 años y 23 días de servicios; se le declara el haber anual de 4.000 rs.; sueldo regulador 8.000.

D. Antonio Llofrín, Oficial de libros Interventor de la Administración de Consumos de Alicante, cesante; se le reconocen 21 años, 11 meses y 24 días de servicios; se le declara el haber anual de 3.000 rs.; sueldo regulador 6.000.

D. Mariano Gárate y Sanchez, Administrador principal de la Aduana de Alicante, cesante; se le reconocen 26 años, 4 meses y 19 días de servicios; se le declara el haber anual de 10.000 rs.; sueldo regulador 20.000.

D. Antonio Fernandez Muñoz, Alcalde de la Aduana de Badajoz, cesante; se le reconocen 20 años, 7 meses y 18 días de servicios; se le declara el haber anual de 3.000 reales; sueldo regulador 6.000.

D. Andrés Figueras y Ciudad, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Alicante, cesante; se le reconocen 19 años, 5 meses y 11 días de servicios; se le declara el haber anual de 6.000 rs.; sueldo regulador 24.000.

D. Juan de Dios Besch, Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de Pontevedra, jubilado; se le reconocen 33 años, 6 meses y un día de servicios; se le declara el haber anual de 9.600 rs.; sueldo regulador 16.000.

D. Juan José Fernandez, Oficial segundo de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Salamanca, cesante; se le reconocen 15 años, 2 meses y 5 días de servicios; se le declara el haber anual de 4.500 rs.; sueldo regulador 6.000.

D. José María Rodríguez Perez Trellés, Fiel de descargas, cesante; se le reconocen 28 años, 9 meses y 25 días de servicios; se le declara el haber anual de 4.500 reales; sueldo regulador 3.000.

D. Francisco Maldonado y Mérida, Registrador de la Propiedad, jubilado; se le reconocen 25 años, 6 meses y 5 días de servicios; se le declara el haber anual de 40.800 rs.; sueldo regulador 48.000.

D. Fernando Mancho y Sanchez, Visitador de los derechos de Consumos de Córdoba, cesante; se le reconocen 20 años, 7 meses y 28 días de servicios; se le declara el haber anual de 8.000 rs.; sueldo regulador 16.000.

D. Fernando Carlos Vidó, Guarda-almacen de efectos estancados de Castellón, cesante; se le reconocen 28 años, 5 meses y 28 días de servicios; se le declara el haber anual de 4.000 rs.; sueldo regulador 8.000.

D. José María Beltrán, Inspector de la Administración de Hacienda de la provincia de Toledo, cesante; se le reconocen 20 años de servicios; se le declara el haber anual de 8.000 rs.; sueldo regulador 16.000.

D. José Salinas, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Córdoba, jubilado; se le reconocen 28 años, 7 meses y 16 días de servicios; se le declara el haber anual de 14.400 rs.; sueldo regulador 21.000.

D. Manuel María Pinilla, Administrador cesante de la Aduana de Alconchel; se le reconocen 42 años, 11 meses y 22 días de servicios; se le declara el haber anual de 2.750 reales; sueldo regulador 5.500.

D. José Nevot y Aparicio, Oficial de la Administración de Hacienda pública de Castellón, cesante; se le reconocen 25 años, 8 meses y 25 días de servicios; se le declara el haber anual de 7.000 rs.; sueldo regulador 14.000.

Excmo. Sr. D. Diego Lopez Ballesteros, Presidente del Tribunal de Cuentas, cesante; se le reconocen 32 años, 3 meses y 6 días de servicios; se le declara el haber anual de 30.000 rs.; sueldo regulador 60.000.

D. José María Perez Pato, Oficial tercero de la Administración de Hacienda pública de Teruel, cesante; se le reconocen 15 años y 16 días de servicios; se le declara el haber anual de 2.500 rs.; sueldo regulador 10.000.

D. José Remigio Ramos, Oficial primero cesante de la Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortización de la provincia de Valencia, jubilado; se le reconocen 47 años y 15 días de servicios; se le declara el haber anual de 8.000 rs.; sueldo regulador 10.000.

Ilmo. Sr. D. Manuel Sanchez Ocaña, Ministro que ha sido del Tribunal de Cuentas, jubilado; se le reconocen 46 años y 26 días de servicios; se le declara el haber anual de 40.000 rs.; sueldo regulador 50.000.

GRACIA Y JUSTICIA.

D. Manuel Laureano Diosdado y Aguilar, Magistrado de la Audiencia de Granada, jubilado; se le reconocen 25 años, 11 meses y 21 días de servicios; se le declara el haber anual de 16.800 rs.; sueldo regulador 28.000.

D. Antonio Sudor, Juez de primera instancia de Sarriena, jubilado; se le reconocen 30 años, un mes y 18 días de servicios; se le declara el haber anual de 7.200 reales; sueldo regulador 12.000.

D. Fructuoso Ramon Gomez Fernandez, Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Motril, jubilado; se le reconocen 36 años, 6 meses y 26 días de servicios; se le declara el haber anual de 7.200 rs.; sueldo regulador 9.000.

D. Lorenzo Izquierdo, Oidor jubilado de la Audiencia de Galicia; se le reconocen 25 años, 2 meses y 10 días de servicios; se le declara el haber anual de 14.400 reales; sueldo regulador 24.000.

D. José Ulloa de las Yervas, Juez de primera instancia, jubilado; se le reconocen 40 años, 2 meses y 27 días de servicios; se le declara el haber anual de 22.400 reales; sueldo regulador 28.000.

GOBERNACION.

D. Gabriel Ortiz, Secretario cesante del Gobierno civil de Sevilla; se le reconocen 17 años y 2 días de servicios; se le declara el haber anual de 6.000 rs.; sueldo regulador 24.000.

D. Valentín de los Rios y Rios, Gobernador cesante de la provincia de la Coruña; se le reconocen 20 años, 9 meses y 13 días de servicios; se le declara el haber anual de 20.000 rs.; sueldo regulador 40.000.

D. Domin go Peña, Ayudante del presidio de Alcalá de Henares, cesante; se le reconocen 22 años, 14 meses y 22 días de servicios; se le declara el haber anual de 3.000 rs.; sueldo regulador 6.000.

D. Ildefonso Torres, Comandante del presidio del Canal de Isabel II, cesante; se le reconocen 23 años, 6 meses y 17 días de servicios; se le declara el haber anual de 6.000 rs.; sueldo regulador 12.000.

D. Joaquín García, Secretario Contador de los establecimientos de Beneficencia de Almería, jubilado; se le reconocen 37 años, 5 meses y 22 días de servicios; se le declara el haber anual de 1.760 rs.; sueldo regulador 2.800.

D. Mode sto Lafuente Zamalloa, Consejero de Estado, cesante; se le reconocen 16 años, 11 meses y 12 días de servicios; se le declara el haber anual de 15.000 rs.; sueldo regulador 60.000.

D. Diego Vazquez Carranza, Gobernador civil de Guadalupe, cesante; se le reconocen 26 años, 3 meses y 17 días de servicios; se le declara el haber anual de 20.000 reales; sueldo regulador 40.000.

D. Eustasio de Amillivia, Gobernador cesante de la provincia de Guipúzcoa; se le reconocen 22 años, 5 meses y 28 días de servicios; se le declara el haber anual de 17.500 rs.; sueldo regulador 35.000.

FOMENTO.

D. Braulio Foz y Burquez, Catedrático de Literatura clásica, griega y latina, jubilado; se le reconocen 32 años y 2 meses de servicios; se le declara el haber anual de 8.400 rs.; sueldo regulador 14.000.

D. Ildefonso Zuleta y Seviano, Escribano de Cámara del Juzgado de Correos, cesante por supresión de destino; se le reconocen 14 años, 7 meses y 18 días de ser-

vicios; se le declara el haber anual de 4.500 rs.; sueldo del regulador 6.000.

GUERRA Y MARINA.

Excmo. Sr. D. Augusto Ulloa, Ministro que ha sido de Marina; se le declara el haber anual de 30.000 rs.

D. Francisco de Paula Garrido y Victoria, primer Calculador del Observatorio astronómico de Marina de San Fernando, retirado; se le reconocen 48 años, 9 meses y 28 días de servicios; se le declara el haber anual de 19.200 reales; sueldo regulador 24.000.

D. José Velez Herrera, practicante de Medicina del Cuerpo de Sanidad militar, jubilado; se le reconocen 51 años y 20 días de servicios; se le declara el haber anual de 3.840 rs.; sueldo regulador 4.800.

D. Lorenzo Serrano y Vidal, Fiscal de la Subdelegación castrense de Marina de la diócesis de Orihuela, cesante; se le reconocen 20 años, un mes y un día de servicios; se le declara el haber anual de 5.000 rs.; sueldo regulador 10.000.

D. Antonio Pujazon y Gomez, Calculador segundo del Observatorio astronómico de Marina de San Fernando, jubilado; se le reconocen 47 años y 2 días de servicios; se le declara el haber anual de 12.800 rs.; sueldo regulador 16.000.

D. Lorenzo Mariñosa y Fajarnes, Oficial segundo de Observatorio astronómico de Marina de San Fernando, jubilado; se le reconocen 47 años y 2 días de servicios; se le declara el haber anual de 12.800 rs.; sueldo regulador 16.000.

D. Francisco Naranjo Ramos, Maestro de forja de la Fábrica de Armas blancas de Toledo, retirado; se le reconocen 40 años y 9 meses de servicios; se le declara el haber anual de 3.456 rs.; sueldo regulador 7.000.

D. Rafael Ruiz de Peralta y la Hoz, Auditor de Guerra, jubilado; se le reconocen 37 años, 3 meses y 27 días de servicios; se le declara el haber anual de 9.600 rs.; sueldo regulador 12.000.

D. Salvador María de Ory y García, Oficial primero del Ministerio de Marina, cesante; se le reconocen 24 años, 9 meses y 14 días de servicios; se le declara el haber anual de 18.000 rs.; sueldo regulador 36.000.

D. Domingo de Irazusta, Sub-Intendente militar, jubilado; se le reconocen 35 años y 14 días de servicios; se le declara el haber anual de 22.080 rs.; sueldo regulador 27.600.

D. Antonio Urgeluz y Roguer, Oficial primero de Administración militar, jubilado; se le reconocen 27 años, 11 meses y 2 días de servicios; se le declara el haber anual de 7.200 rs.; sueldo regulador 12.000.

D. Fermín Ortega y Castillo, Comisario de Guerra de segunda clase, jubilado; se le reconocen 36 años, 8 meses y 26 días de servicios; se le declara el haber anual de 15.360 rs.; sueldo regulador 19.200.

ESTADO.

D. Mariano Prendergast y Frias, Ministro Maestro de Ceremonias de las Reales Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, jubilado; se le reconocen 25 años y 9 días de servicios; se le declara el haber anual de 24.000 rs.; sueldo regulador 48.000.

D. Pio de Andrés García, Cónsul general de España en Jerusalem, cesante; se le reconocen 21 años, 3 meses y 3 días de servicios; se le declara el haber anual de 20.000 rs.; sueldo regulador 40.000.

ULTRAMAR.

D. Agustín de los Santos, carabinero del Resguardo de Filipinas, retirado; se le declara el haber anual de 40 pesos.

D. Nicolás Martínez Gordoncillo, Contador del Hospital militar de Filipinas, cesante; se le reconocen 39 años, 9 meses y 18 días de servicios; se le declara el haber anual de 500 ps.; sueldo regulador 4.000.

D. Felipe Hilario, Carpintero que fué del Arsenal de Cabite, jubilado; se le declara el haber anual de 44 ps.

D. Francisco Fornier y Suñer, primer Médico jubilado del Cuerpo de Sanidad militar; se le reconocen 21 años y 5 meses de servicios; se le declara el haber anual de 1.260 ps.; sueldo regulador 2.100.

D. Juan Manuel Lafite, escribiente cesante de la Administración de Rentas de Hologueta; se le reconocen 23 años, 10 meses y 22 días de servicios; se le declara el haber anual de 150 ps.; sueldo regulador 300.

D. Cándido Lopez Diaz, Alcalde mayor cesante de Tayabas [Filipinas] jubilado; se le reconocen 20 años, 8 meses y 19 días de servicios; se le declara el haber anual de 1.200 ps.; sueldo regulador 3.000.

D. Hipólito Fortácin, Alcalde mayor de entrada en Filipinas, cesante; se le reconocen 15 años, un mes y 21 días de servicios; se le declara el haber anual de 500 ps.; sueldo regulador 2.000.

D. Luis Estrada, Contador mayor decano del Tribunal de Cuentas de Filipinas, cesante; se le reconocen 30 años y 7 días de servicios; se le declara el haber anual de 4.750 pesos; sueldo regulador 3.500.

D. Isidro Jurado, aventajado que fué del cuerpo de Carabineros de la isla de Cuba, jubilado; se le reconocen 33 años, 8 meses y 6 días de servicios; se le declara el haber anual de 372 ps.; sueldo regulador 620.

D. Esteban Moya y García, aventajado que fué del cuerpo de Carabineros de la isla de Cuba, jubilado; se le reconocen 31 años, un mes y 8 días de servicios; se le declara el haber anual de 372 ps.; sueldo regulador 620.

D. Juan Casí, aventajado que fué del Resguardo de la isla de Cuba, retirado; se le reconocen 32 años, 9 meses y 11 días de servicios; se le declara el haber anual de 372 pesos; sueldo regulador 620.

D. Hermenegildo Muñoz y Roman, aventajado que fué del cuerpo de Carabineros de Hacienda pública de la isla de Cuba, jubilado; se le reconocen 36 años, 8 meses y 28 días de servicios; se le declara el haber anual de 372 ps.; sueldo regulador 620.

D. Pedro Prats, Intendente de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba, cesante; se le reconocen 21 años, 10 meses y 6 días de servicios; se le declara el haber anual de 2.000 ps.

MONTES-PIOS.

Doña María Josefa Carballés, de estado viuda é hija de D. Gregorio, Conductor que fué del Correo general, se le declara la pensión anual de 2.000 rs.

Doña Josefa Hervás y Vegas, viuda de D. Gregorio Puertas de la Serena, Profesor que fué de Clínica de la facultad de Medicina en el Colegio de San Carlos, con 2.000.

Doña Felipa Gallego, huérfana de D. José, Ayudante oficial que fué de las minas de Almaden, con 4.500.

Doña Rosa Delompi, viuda de D. Sebastián Rovira, Oficial sexto que fué de la Aduana de Barcelona, con 4.500.

Doña Loreto y Doña Cristina de Zea Bermudez, huérfanas de D. Salvador, Oficial que fué de la Secretaría de Estado. Se les trasmite la pensión anual de 666,66.

Doña Florencia Gonzalez, huérfana de D. Valentín, Alcalde que fué de las aduanas de Sevilla y Málaga, con 4.500.

Doña Carmen Coloman y Dueros, viuda de D. Antonio Brusca é hija de D. Juan, Oficial primero que fué de la seccion de Liquidación de atrasos de Guerra y Hacienda en Zaragoza, con 2.000.

Doña Lucía, Doña Anselma y Doña Amanda de Noyal y Bernó, huérfanas de D. Ramon, Juez de primera instancia que fué de Alfaro, con 3.500.

Doña María Inés y Doña María del Patrocinio Arias Cachero y Molina, huérfanas de D. José Ramon, Administrador que fué de Contribuciones indirectas y estancadas, con 5.000.

Doña Florentina Gomez, viuda de D. Eduardo Gomez Santa María, Juez de primera instancia de Boltaña, con 3.000.

Doña Vicenta de Molina, huérfana de D. Tomás, Oficial segundo que fué de la Administración de Rentas de Salamanca, con 1.500.

Doña Carlota Vigil, viuda de D. Joaquin de Rojas, auxiliar que fué del Ministerio de la Gobernación, con 4.666 50 cént.

Doña Joaquina Aracil, huérfana de D. Rafael, Administrador que fué de Rentas de Murviedro, con 2.500.

Doña Natalia García Quintana, huérfana de D. Gabriel, Correo que fué de Guantana, con 3.000.

Doña Dolores García de Mazo, viuda del Ilmo. Sr. Don Antonio Casanova, Subsecretario que fué del Ministerio de Gracia y Justicia, con 12.000.

Doña Francisca Maurel, viuda de D. Juan Cardona, Juez de primera instancia que fué de Riva, con 3.300.

Doña Matilde Varela, huérfana de D. Pedro, Interventor que fué de Rentas de Santa Marta, con 750.

Doña Petronila María Ana Matilde Pizano y Pino y su hermano D. Eusebio, huérfanos de D. Vicente, Oficial de segunda clase y Comandante del Resguardo de Sales de Murcia, con 3.000.

Doña Teresa Suelly y Andonin, viuda de D. Martín Gallano Enriquez, Regente que fué de la Audiencia de Manila, con 4.000 ps.

Doña Antonia Fernandez de la Dueña, viuda de Don Juan José Fernandez, Oficial segundo que fué de Hacienda pública, con 4.500 rs.

Doña Agustina Belda, viuda de D. Juan Valdivieso, Oficial segundo que fué de la Administración de Correos de Irún, con 2.200.

Doña Francisca Senesplada, viuda de D. Antonio Aspra, Administrador que fué de Bienes nacionales de Gerona, con 3.300.

Doña Nicolasa Tallo, viuda de D. Juan de Mendoza y Fontoya, Alcalde mayor que fué de San Juan de Puerto Rico, con 4.000 ps.

Doña Josefa María de Torres y Ayensa, viuda de Don José de los Reyes y huérfana de D. Jerónimo, Administrador general que fué de Rentas estancadas de Málaga, con 3.500 rs.

Doña Gervasia de Iturralde, viuda de D. Mauricio Antonio de Egaña, Jefe de negociado de tercera clase de Hacienda pública, con 3.300.

Doña María del Amparo Carballó, huérfana de D. Juan de Dios, Guarda-almacen de efectos estancados de Gádiz, con 2.000.

Doña Joaquina Caramanzana, viuda é hija de D. Benito, Administrador que fué de la Fábrica de papel Sellado, con 3.500.

Doña Oblidia Jáuregui, viuda de D. Juan de Ardanaz, Magistrado de la Audiencia de Pamplona, y anteriormente empleado en Ultramar, con 750 ps.

Doña Adelaida Salvadores, viuda de D. Luis Sanchez, Administrador que fué de Rentas Reales de Manzanillo en la isla de Cuba, con 400.

Doña Bibiana Peralta, de estado viuda, é hija de Don Luis, Oficial que fué de la Contaduría general de distribución, con 2.500 rs.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Rita Martínez de Treviño, viuda de D. Perfecto Arayo y Gonzalez, aspirante á Oficial que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Alava, se le declaran dos mesadas al respecto del haber anual de 4.000 reales.

Doña Jacoba Barona, viuda de D. Vicente García, Auxiliar que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Burgos, al de 5.000.

Doña Rita Martínez de Treviño, viuda de D. Perfecto Arayo y Gonzalez, aspirante á Oficial que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Alava, se le declaran dos mesadas al respecto del haber anual de 4.000 reales.

Doña Jacoba Barona, viuda de D. Vicente García, Auxiliar que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Burgos, al de 5.000.

Doña Rita Martínez de Treviño, viuda de D. Perfecto Arayo y Gonzalez, aspirante á Oficial que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Alava, se le declaran dos mesadas al respecto del haber anual de 4.000 reales.

Doña Jacoba Barona, viuda de D. Vicente García, Auxiliar que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Burgos, al de 5.000.

Doña Rita Martínez de Treviño, viuda de D. Perfecto Arayo y Gonzalez, aspirante á Oficial que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Alava, se le declaran dos mesadas al respecto del haber anual de 4.000 reales.

Doña Jacoba Barona, viuda de D. Vicente García, Auxiliar que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Burgos, al de 5.000.

Doña Rita Martínez de Treviño, viuda de D. Perfecto Arayo y Gonzalez, aspirante á Oficial que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Alava, se le declaran dos mesadas al respecto del haber anual de 4.000 reales.

Doña Jacoba Barona, viuda de D. Vicente García, Auxiliar que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Burgos, al de 5.000.

Doña Rita Martínez de Treviño, viuda de D. Perfecto Arayo y Gonzalez, aspirante á Oficial que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Alava, se le declaran dos mesadas al respecto del haber anual de 4.000 reales.

Doña Jacoba Barona, viuda de D. Vicente García, Auxiliar que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Burgos, al de 5.000.

Doña Rita Martínez de Treviño, viuda de D. Perfecto Arayo y Gonzalez, aspirante á Oficial que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Alava, se le declaran dos mesadas al respecto del haber anual de 4.000 reales.

Doña Jacoba Barona, viuda de D. Vicente García, Auxiliar que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Burgos, al de 5.000.

Doña Rita Martínez de Treviño, viuda de D. Perfecto Arayo y Gonzalez, aspirante á Oficial que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Alava, se le declaran dos mesadas al respecto del haber anual de 4.000 reales.

Doña Jacoba Barona, viuda de D. Vicente García, Auxiliar que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Burgos, al de 5.000.

Doña Rita Martínez de Treviño, viuda de D. Perfecto Arayo y Gonzalez, aspirante á Oficial que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Alava, se le declaran dos mesadas al respecto del haber anual de 4.000 reales.

Doña Jacoba Barona, viuda de D. Vicente García, Auxiliar que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Burgos, al de 5.000.

Doña Rita Martínez de Treviño, viuda de D. Perfecto Arayo y Gonzalez, aspirante á Oficial que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Alava, se le declaran dos mesadas al respecto del haber anual de 4.000 reales.

Doña Jacoba Barona, viuda de D. Vicente García, Auxiliar que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Burgos, al de 5.000.

Doña Rita Martínez de Treviño, viuda de D. Perfecto Arayo y Gonzalez, aspirante á Oficial que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Alava, se le declaran dos mesadas al respecto del haber anual de 4.000 reales.

Doña Jacoba Barona, viuda de D. Vicente García, Auxiliar que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Burgos, al de 5.000.

Doña Rita Martínez de Treviño, viuda de D. Perfecto Arayo y Gonzalez, aspirante á Oficial que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Alava, se le declaran dos mesadas al respecto del haber anual de 4.000 reales.

Doña Jacoba Barona, viuda de D. Vicente García, Auxiliar que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Burgos, al de 5.000.

Doña Rita Martínez de Treviño, viuda de D. Perfecto Arayo y Gonzalez, aspirante á Oficial que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Alava, se le declaran dos mesadas al respecto del haber anual de 4.000 reales.

Doña Jacoba Barona, viuda de D. Vicente García, Auxiliar que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Burgos, al de 5.000.

Doña Rita Martínez de Treviño, viuda de D. Perfecto Arayo y Gonzalez, aspirante á Oficial que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Alava, se le declaran dos mesadas al respecto del haber anual de 4.000 reales.

Doña Jacoba Barona, viuda de D. Vicente García, Auxiliar que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Burgos, al de 5.000.

Doña Rita Martínez de Treviño, viuda de D. Perfecto Arayo y Gonzalez, aspirante á Oficial que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Alava, se le declaran dos mesadas al respecto del haber anual de 4.000 reales.

Doña Jacoba Barona, viuda de D. Vicente García, Auxiliar que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Burgos, al de 5.000.

Doña Rita Martínez de Treviño, viuda de D. Perfecto Arayo y Gonzalez, aspirante á Oficial que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Alava, se le declaran dos mesadas al respecto del haber anual de 4.000 reales.

Doña Jacoba Barona, viuda de D. Vicente García, Auxiliar que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Burgos, al de 5.000.

Doña Rita Martínez de Treviño, viuda de D. Perfecto Arayo y Gonzalez, aspirante á Oficial que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Alava, se le declaran dos mesadas al respecto del haber anual de 4.000 reales.

...taseen igualmente beneficiosa dos ó más, se abrirá en el acto una licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 27 de Enero de 1864.—El Director general de Correos, Mário de la Escosura.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Castellón y Lucena.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Castellón á Lucena la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerárselas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Castellón.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogase perjuicio á la Administración, esta, para el rescancamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Castellón.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Castellón y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Lucena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.949 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 600 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, lo cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le toca.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Castellón á Lucena y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose es en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosa dos ó más, se abrirá en el acto una licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 27 de Enero de 1864.—El Director general de Correos, Mário de la Escosura.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Córdoba y Lucena.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Córdoba á Lucena la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerárselas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogase perjuicio á la Administración, esta, para el rescancamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Córdoba.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Lucena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 45.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, lo cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le toca.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Córdoba á Lucena y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose es en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosa dos ó más, se abrirá en el acto una licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 27 de Enero de 1864.—El Director general de Correos, Mário de la Escosura.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Ayuntamientos.—Negociado 2.º

La Secretaría del Ayuntamiento de La Serna, dotada con 700 rs. anuales, se halla vacante por dimisión del que la obtiene.

Los aspirantes que á la cualidad de 25 años se consideren con suficiente aptitud para desempeñarla, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial; previniendo que serán preferidos los que reúnan las circunstancias que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. 7003—2

La Secretaría del Ayuntamiento de Rascacía, dotada con 1.600 rs. anuales, se halla vacante por dimisión del que la obtiene.

Los aspirantes que á la cualidad de 25 años se consideren con suficiente aptitud para desempeñarla, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial; previniendo que serán preferidos los que reúnan las circunstancias que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. 7004—2

Junta de la Deuda pública.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.—DEUDA DEL PERSONAL.

Relacion de las liquidaciones del personal que han resultado de las cuentas y han sido aprobadas por la Junta de la Deuda pública, cuyos saldos se comprenderán en certificación para la emisión de títulos tan pronto como se reclamen por los interesados y se bastantaren por el Ministerio fiscal los documentos de personalidad que se presenten por los mismos.

Número de las liquidaciones.	Nombre de los acreedores.	Importe del crédito.
48653	D. Jacinto Diaz.....	2 000
48655	D. Salvador Gutierrez.....	7.927,88
28094	D. Agustín Pascual.....	4 000
46160	D. Pascual Pastor.....	2.048,36
46445	D. José Vallés.....	12.136,47

CENTRO DE FOMENTO.

Número de las liquidaciones.	Nombre de los acreedores.	Importe del crédito.
26031	D. Jaime Aguil.....	308,33
26383	D. Francisco Baranco Medina.....	200
26379	D. Isidro Encabo.....	109
26384	D. Juan José España.....	318,19
26032	D. Ramon Garcia Frutos.....	108,33
26033	D. Fermín de la Gala.....	433,23
26378	D. Pedro Gonzalez.....	183,33
26380	D. Antonio Gullon.....	175
26381	D. Francisco Gomez.....	400
26382	D. José María Gomez.....	216,66
26390	D. Manuel Maria Herreros.....	1.967,98
26377	D. Diego Agustín Ibañez.....	400
26385	D. Alejandro Izquierdo.....	183,33
26409	D. Rafael Jordan.....	491,66
26410	D. Joaquín Junquera.....	141,66
26411	D. Bernardo Lalasa.....	408,33
2 412	D. Pedro Lozano.....	400
26934	D. Vicente Mateos.....	491,65
26035	D. Alejandro Mingo.....	425
26036	D. Faustino Mato.....	166,66
26037	D. Francisco José Mora.....	411,66
26396	D. Pedro Martinez de Toro.....	308,33
26397	D. Pedro José de Moya.....	175
26398	D. Francisco Javier Morales y	

CENTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Número de las liquidaciones.	Nombre de los acreedores.	Importe del crédito.
25575	D. Diego Jimenez.....	91,76
25278	D. Francisco Royo.....	47,40
25285	D. Teodoro Ramos.....	91,76
26624	D. José María Roscan.....	36,64
25248	D. Casimiro Rodriguez.....	91,76
26597	D. Juan Roca.....	91,68
26307	D. Ramon Souto.....	91,68

Madrid 29 de Diciembre de 1863.—Angel F. de Heredia.—V. B.—Barzanallana.

Caja de Ahorros de Madrid.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 31 de Enero de 1864.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de impositivos.	Nuevos impositivos.	Total de impositivos.
Seccion 1.ª.....	23.232	245	432	377
2.ª.....	21.976	362	3	362
3.ª.....	33.440	555	3	555
4.ª.....	39.210	638	3	638

Plazuela de San Millán, núm. 11.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de depósitos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número depósitos.
Seccion 5.ª.....	22.510	384	5	389
Seccion 6.ª.....	21.998	378	2	380

Plazuela de las Descalzas.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de depósitos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número depósitos.
Seccion 4.ª.....	481.763,62	121	40	161

El Director de semana, Marqués del Socorro.

Gobierno de la provincia de Murcia.

Fomento.—Alfacs.

En el expediente incoado por D. José Crave y Pique, vecino de Lorca, registrador de la mina titulada *Mosés*, situada en el paraje llamado la Sorniana y cañales y cuerdos del barranco Agrio, diputado de las Villas de Levor, término de Totana, lindando N. tierras de D. Antonio Castilla, S. barranco de la Yegua baja, P. Morera negra de las Pocías y L. vereda del barranco Agrio, íta recíproco del decreto siguiente:

«Murcia 8 de Enero de 1864.—Resultando del oficio del Alcalde-Corregidor de Cartagena que se ignora el paradero de D. Antonio Pallares, y por consiguiente que no ha podido ser notificada la adjudicación de la mina *Cármen*, cítase al interesado por medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA de Madrid para que en el término de 15 días pueda exponer á sus derechos lo que mejor le convenga.—El Excmo. Sr. Gobernador, Belmonte.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos que se interesan en el preinserto decreto.

Murcia 23 de Enero de 1864.—Francisco Belmonte. 6969

Gobierno de la provincia de Granada.

Seccion de Fomento.—Minas.

En uso de las facultades que me concede la ley de 6 de Julio de 1859, y oído el Consejo provincial, por decreto de hoy he aprobado la escritura adicional á la de constitución en sociedad especial minera, bajo el nombre de *La Unión*, que explota la mina titulada *San Rafael y Araceli*, en término de Baza, autorizada por este Gobierno en su providencia de 8.º de Noviembre de 1862, otorgada en esta ciudad en 10 de Octubre de 1863 ante el Escribano D. Esteban José de Montes, para explotar además las minas nombradas *Santa Ana y Leonor*, enclavadas la primera en término de Baza y la segunda en jurisdicción de Gor.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA de Madrid con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la citada ley.

Granada 28 de Enero de 1864.—El Gobernador interino, José Sanchez de Molina. 7069

Ayuntamiento constitucional de Navia de Suarna.

Se anuncia por primera vez la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 4.000 rs. anuales.

Los aspirantes á ella presentarán á dicha corporación por conducto de su Presidente dentro de un mes, con vista de la inserción de este anuncio en la GACETA de Madrid, sus solicitudes y documentos con arreglo al Real decreto de 15 de Octubre de 1853.

Navia de Suarna 18 de Enero de 1864.—Manuel Diaz y Uria. 6966

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Málaga.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, y en cumplimiento del art. 166 de la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1853 y Reales órdenes de 23 de Mayo de 1861 y 3 de Setiembre de 1862, se saque á pública subasta las fincas que por falta de pago de algunos de los plazos sucesivos al primero han sido declaradas en quiebra, bajo las condiciones generales que están prevenidas para la venta de Bienes del Estado, y las particularidades que contiene la citada última Real orden.

Remate para el día 29 de Febrero de 1864, á las doce de su mañana, en los estrados de los Juzgados de Hacienda de esta capital y de Madrid, y competentes Escribanos.

MAYOR CUANTIA.

Bienes de Beneficencia.

Número 50 del inventario. Una casa en esta ciudad, calle de Cuartelete, núm. 14, procedente del hospital de Santo Tomás de la misma, rematada en 8 de Abril de 1859 por la cantidad de 900 rs. á pagar en 10 plazos, y adjudicada en 31 de Julio del mismo año; debe su actual comprador D. Francisco Gutierrez 16.000 rs. por los plazos segundo al quinto vencidos en 25 de Agosto último. Fue tasada en 40.679 rs., y capitalizada en 4.320 reales, por cuyo tipo se saca á subasta. Consta en el expediente gubernativo más extensamente las demás circunstancias de la finca.

Málaga 14 de Enero de 1864.—El Administrador, Ignacio G. de la Torre. 6970

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia como sucursal de la Caja general de Depósitos, en 4 de Agosto de 1860, con el núm. 3.º de entrada, importante 718 rs. 67 céntos, de la tercera parte del 80 por 100 del primer plazo al contado de una finca núm. 4 de los propios de Membriella, en esta referida provincia, y adjudicada á D. Julian Velasco, se anuncia su pérdida para que la persona en cuyo poder se halle la presente en esta Contaduría en el término de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio, pasados los cuales quedará inutilizada y de ningún valor ni efecto si no se hubiese presentado, conforme á lo prevenido en el art. 97 de la Instrucción de 4 de Diciembre de 1861.

Ciudad-Real 13 de Enero de 1864.—P. A., Angel Cortés. 7022

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Oviedo.

Pliego de condiciones para la construcción de la nueva falda Isabel II, de las dimensiones siguientes: 30 pies de quilla medidos de estopa á estopa, 3 1/4 de eslora, nueve id. de manga y cuatro id. de puntal.

1.º Se subasta la construcción de la nueva falda Isabel II, destinada al servicio de carabineros en el puerto de Castropol.

2.º El tipo para la subasta será de 6.719 rs. 64 céntos., y no se admitirá postura que exceda de esta cantidad.

3.º Comunicada que sea al contratista la orden de la Superioridad aprobando el remate, quedará obligado á construir la falda y hacer entrega de ella á la Hacienda pública dentro del preciso é improrrogable término de dos meses.

4.º Si el contratista no hiciera la falda durante el término que se fija en la condición anterior, será responsable á la Hacienda pública de todos cuantos perjuicios puedan originarse á la misma por su falta de cumplimiento. La responsabilidad que en este caso le alcanzase, se le exigirá por el art. 41 de la ley de contabilidad.

5.º La Hacienda se compromete á satisfacer la cantidad en que quedan subastadas las obras tan luego como hayan sido reconocidas pericialmente, y se haya hecho entrega de la falda al cuerpo de Carabineros.

6.º El contratista no podrá reclamar ni exigir cantidad alguna á la Hacienda pública por indemnización de perjuicios de ninguna clase, ni por los honorarios que hubiera que enterarse de ella.

7.º Los materiales que se emplearán en las obras sepan precisamente de la clase y dimensiones que determina la relación de los mismos, que se hallará de manifiesto en esta Contaduría y en la Administración subalterna de Estancadas de Castropol para conocimiento de cuantos quieran enterarse de ella.

8.º Para poder licitar se acreditará en el acto de la subasta haber consignado en la Caja de Depósitos de esta

de Valdivia, se halla vacante dicho cargo, con la dotación anual de 12.000 rs., sin opción á más emolumentos.

Los aspirantes á tal destino, en el improrrogable plazo de 30 días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presentarán en este Gobierno las solicitudes acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Un certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde y Parrico donde haya residido los últimos seis meses.

2.º El título de Ingeniero, Arquitecto, Director de caminos vecinales ó Ayudante de Obras públicas.

3.º La hoja de méritos y servicios prestados en la carrera.

Lo que he dispuesto se anuncie para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el concurso.

Palencia 21 de Enero de 1864.—El Gobernador, Manuel Ureña. 7067

Gobierno de la provincia de Murcia.

Fomento.—Alfacs.

En el expediente incoado por D. José Crave y Pique, vecino de Lorca, registrador de la mina titulada *Mosés*, situada en el paraje llamado la Sorniana y cañales y cuerdos del barranco Agrio, diputado de las Villas de Levor, término de Totana, lindando N. tierras de D. Antonio Castilla, S. barranco de la Yegua baja, P. Morera negra de las Pocías y L. vereda del barranco Agrio, íta recíproco del decreto siguiente:

«Murcia 8 de Enero de 1864.—Resultando del oficio del Alcalde-Corregidor de Cartagena que se ignora el paradero de D. Antonio Pallares, y por consiguiente que no ha podido ser notificada la adjudicación de la mina *Cármen*, cítase al interesado por medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA de Madrid para que en el término de 15 días pueda exponer á sus derechos lo que mejor le convenga.—El Excmo. Sr. Gobernador, Belmonte.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos que se interesan en el preinserto decreto.

Murcia 23 de Enero de 1864.—Francisco Belmonte. 6969

Gobierno de la provincia de Granada.

Seccion de Fomento.—Minas.

En uso de las facultades que me concede la ley de 6 de Julio de

Como reinó casi el mismo temporal que en la anterior semana, en las enfermerías reinantes apenas hubo diferencia: afecciones catarrales, reumáticas é inflamatorias; fiebres de esta índole, algunas de las cuales tomaron el carácter tifoideo, atáxico ó adinámico; bastantes erupciones, predominando entre ellas las virélicas y el sarampión, de cuyos exantemas sucumbieron algunos enfermos, particularmente adultos, y algunas neurasis y hemorragias, fueron las dolencias que más ocurrieron. Últimamente, presentaron algunos casos de fiebres cuartanas, de pleuresis pulmonales y de congestiones hepáticas y cerebrales.—La mortandad, poco más ó menos, en el mismo número que en la penúltima semana de Enero. (Siglo Médico.)

INDICE

DE LAS LEYES, REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, REALES ORDENES Y CIRCULARES PUBLICADAS EN EL MES ANTERIOR.

En 1.º—Reales decretos mandando proceder á nuevas elecciones de Diputados á Cortes en los distritos de Lérida y Ortolava.—Núm. 1.

Real orden autorizando á los Gobernadores de las provincias para seguir aprobando hasta el 20 por 100 los recargos extraordinarios que sobre las contribuciones directas soliciten los Ayuntamientos para cubrir el déficit de los presupuestos municipales, y más que expresa.—Idem.

Otra disponiendo que los Alcaldes ó Autoridades civiles de los pueblos y demás localidades notifiquen inmediatamente al Gobernador militar de la provincia los fallecimientos que ocurran de los individuos de tropa pertenecientes á los batallones provinciales.—Idem.

Real decreto resolviendo se consideren como excedentes de número de sus respectivas escalas los empleos militares de los Jefes y Oficiales de la Armada que obtengan en propiedad plazas de planta en el Observatorio Astronómico de Marina.—Idem.

Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem.

En 2.º—Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por D. Juan Vicente Bernaldo de Quirós sobre mejora de clasificación.—Núm. 2.

En 3.º—Reales decretos nombrando Vocales de la clase de Diputados para el Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar á los señores que se expresan.—Núm. 3.

Otro nombrando Vocal de la clase de Generales para el citado Consejo al Teniente General D. Antonio Blanco y Castañola.—Idem.

Relación de los Jefes y Oficiales retirados del ejército colocados en los destinos civiles que se expresan.—Idem.

Concesión de Regia Exequatur y autorización para ejercer los cargos de Cónsul y Vicecónsul á los sujetos que se mencionan.—Idem.

Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem.

En 4.º—Real decreto dejando sin efecto la Real orden que se cita, y mandando á D. Manuel de la Rosa y Cáceres devuelva las cantidades recibidas en pago de la construcción de las casetas contratadas por su padre para el albergue de los carabineros del Reino en la provincia de Cáceres, y más que expresa.—Núm. 4.

En 5.º—Otro mandando proceder á nueva elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Sorbas, provincia de Almería.—Núm. 5.

Real orden declarando constituida la Sociedad española general de Crédito, y se devuelva á los fundadores el depósito previo.—Idem.

En 6.º—Otra mandando que los miembros que se mencionan presentados en la Aduna de Alcántara acuerden con sujeción á la regla 3.ª del Arancel.—Núm. 6.

Otra promoviendo al empleo de Brigadier á cuatro Capitanes de navío con destino á las Comandancias de tercios navales correspondientes á aquella categoría, y haciendo otras promociones inferiores que se expresan.—Idem.

Otra resolviendo lo conveniente acerca de la devolución de las cantidades entregadas para redimir el servicio naval militar.—Idem.

Otra estableciendo como regla general que en los matriculados exentos temporariamente del servicio cesen la obligación de seguir á él cuando cumplan los 50 años de edad, y más que expresa.—Idem.

Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem.

Real orden haciendo público el donativo hecho por D. Escalótico Santías á la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza.—Idem.

Real decreto confirmando la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Valladolid en el pleito seguido por D. Matías Sobrino y consortes sobre agravios en el repartimiento de la contribución de consumos.—Idem.

Circular comunicada por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia acerca de la formación de las listas semestrales de causas criminales.—Idem.

En 7.º—Real orden autorizando á los Directores generales de las armadas para proceder al licenciamiento de los individuos que cumplan en el presente año, y dictando otras reglas para el percibo de la gratificación marcada en la ley de reemplazos.—Núm. 7.

Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de la Guerra.—Idem.

En 8.º—Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para someter á las Cortes los presupuestos del Estado.—Núm. 8.

Proyecto de presupuestos á que se refiere el anterior decreto.—Idem.

Real decreto autorizando al mismo Ministro para que presente á las Cortes un proyecto de ley declarando libres la fabricación y venta de pólvora y materias explosivas.—Idem.

Proyecto á que se refiere el anterior decreto.—Idem.

Real decreto autorizando la presentación á las Cortes de un proyecto de ley aprobando los suplementos de crédito concedidos al presupuesto del año anterior.—Idem.

Proyecto que se cita en este decreto.—Idem.

Real decreto autorizando igualmente la presentación de un proyecto de ley para que se conceda al presupuesto del Ministerio de la Guerra del año anterior el crédito necesario á satisfacer las primeras puestas de los reemplazos ingresados en el ejército.—Idem.

Proyecto á que se refiere el anterior decreto.—Idem.

Circular autorizando al Director de Caballería para sustituir en el reglamento táctico de dicha arma con la marcha ordinaria, los pasos regular y rebolado.—Idem.

Otra resolviendo que los Brigadieres de caballería con mando de brigada disfruten la gratificación de 4.000 rs. anuales.—Idem.

Otra determinando se cuente por entero el día en que el soldado filiado tiene su ingreso en la caja, y se entienda, en los efectos de pago, como el tiempo de su empeño en el día anterior del año

correspondiente al de la fecha en que tuvo efecto aquel ingreso.—Idem.

En 9.º—Real decreto confirmando la negativa de autorización del Gobernador de la provincia de Salamanca para procesar á D. Plácido Espinosa, Secretario del Ayuntamiento del Tejedo.—Núm. 9.

Otra autorizando al Ministro de Marina para que se contrate el suministro de medicinas y envases para los buques de guerra y enfermería del arsenal del departamento de Cartagena.—Idem.

Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem.

En 10.º—Real decreto admitiendo la dimisión presentada por D. Francisco de Luján de los cargos de Consejero de Estado y Presidente de la Sección de Gobernación y Fomento del mismo Consejo.—Núm. 10.

Otra decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Orense y el Juez de primera instancia de Trives.—Idem.

Otros mandando proceder á nuevas elecciones de Diputados á Cortes en los distritos de Arnedo, provincia de Logroño y Cuencá.—Idem.

En 11.º—Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Navarra para procesar al Alcalde y Teniente de Alcalde de la villa de Arbizú.—Núm. 11.

Otra mandando proceder á nueva elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Ibiza, provincia de las Baleares.—Idem.

Real orden aprobando los estatutos y reglamento de la Sociedad de crédito La Unión Castellana.—Idem.

Estatutos y reglamento á que se refiere la Real orden anterior.—Idem.

Real decreto declarando consentida la sentencia del Consejo provincial de Castellón en la parte en que absolvió á la Administración de la demanda presentada por D. Joaquín Sanz sobre abono de ciertas cantidades y devolución de otras, y revocándola en el segundo extremo, en la forma que se expresa.—Idem.

En 12.º—Otra disponiendo lo conveniente acerca de las ceremonias que deben tener lugar con motivo del próximo alumbramiento de S. M.—Núm. 12.

Otros destinando respectivamente á las Secciones de Ultramar y de lo Contencioso al Consejo de Estado á D. Francisco González del Corral y Don Pedro Sabau.—Idem.

Otros mandando cesar en el cargo de Gobernador interino de la provincia de Gerona á D. Javier María Moner, y nombrando en su lugar á D. Leon José Serrano.—Idem.

Otra decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia del Barco.—Idem.

Real orden manifestando el agrado de S. M. á D. Pascual Madoz y D. Francisco Goicoechea por el desempeño de sus cargos como Vocales del Consejo de Gobierno y Administración del fondo de redención y enganches del servicio militar.—Idem.

Circular resolviendo se observen varias disposiciones como aplicación de la Real orden de 14 de Abril último para la concesión de licencias temporales á los Jefes y Oficiales del ejército.—Idem.

Otra fijando quénes deben atender á la colocación del pabellón nacional en los edificios militares.—Idem.

Real orden haciendo extensiva á las provincias de León y Palencia el estudio del territorio carbonífero de Asturias encomendado á la comisión que se cita.—Idem.

Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem.

En 13.º—Circular dictando varias reglas relativas á los honorarios que deben satisfacerse á los facultativos civiles cuando asisten en sus enfermedades á individuos del ejército.—Núm. 13.

Real orden resolviendo se admitan en las comisiones de Hacienda de España en el extranjero proposiciones para substar las deudas amortizables.—Idem.

Otra permitiendo ejercitarse en las industrias de mar sin limitación á los matriculados inutilizados.—Idem.

Otra desestimando una instancia promovida por Don Rafael Cappe y Maqueda acerca del establecimiento de fábricas-sacaderos para la pesca en la isla Graciosa del Archipiélago de Canarias.—Idem.

Otra disponiendo se reconecten los servicios extraordinarios prestados en la isla de Santo Domingo por varios empleados de la Administración de Justicia.—Idem.

En 14.º—Real decreto autorizando á S. M. el Rey para que conceda al Infante ó Infanta que S. M. la Reina dé á luz.—Núm. 14.

Otra concediendo recompensas al ejército de operaciones de Santo Domingo.—Idem.

Otros promoviendo á los empleos de Mariscal de Campo y Brigadier respectivamente á D. José de Reina y Frias y D. Juan Bautista Pozos y Escanero.—Idem.

Otra nombrando á D. Pedro Gomez de la Serna individuo de la Junta encargada de proponer las reformas referentes á construcciones civiles.—Idem.

Otros mandando proceder á nuevas elecciones de Diputados á Cortes en los distritos de Ponceferrada, Granollers, Almadén y Gergal.—Idem.

Otros declarando cesante al Gobernador de las Islas Canarias, y nombrando para este cargo á D. José Jover.—Idem.

Otros reorganizando la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, y nombrando Oficial mayor Ordenador general de Pagos de la misma á D. José María Esperanza y Sola.—Idem.

Otra declarando nul y incompetencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Archidona.—Idem.

Real orden concediendo nuevo plazo para incorporar en las Universidades los estudios hechos en los Institutos religiosos.—Idem.

Otra permitiendo simultáneamente el estudio de las asignaturas del año preparatorio de las facultades de Derecho y Medicina en los dos primeros años de las mismas en la forma que se expresa.—Idem.

Otra aprobando los estatutos y reglamento de la Sociedad de Crédito Mercantil.—Idem.

Estatutos y reglamento á que se refiere la anterior Real orden.—Idem.

Real decreto desestimando el recurso interpuesto ante el Consejo de Estado por D. Juan Francisco Pardo, Teniente fiscal de la Audiencia de Albacete sobre mejora de clasificación.—Idem.

En 15.º—Real orden declarando incompatibles los cargos de Consejero de Administración de las provincias de Ultramar y de Cónsul ó Agente consular extranjero.—Núm. 15.

Otra disponiendo lo conveniente sobre el pago de los derechos de faros, fundadores y consulares que se exige á los buques.—Idem.

Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem.

Idem de las adoptadas por el Ministerio de la Guerra.—Idem.

En 16.º—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de su capital.—Núm. 16.

Otra nombrando Regente de la Audiencia de Valencia á D. Francisco María de Castilla, Ministro electo del Tribunal de las Ordenes militares, y para este cargo á D. Juan José González Nandín.—Idem.

Otros declarando cesante á D. Vicente Vindes y Garduqui, Regente electo de la Audiencia de Sevilla, y nombrando para dicho cargo á D. Manuel Leon Román.—Idem.

Otra trasladando, promoviendo y nombrando á varios Presidentes de Sala y Magistrados de Audiencias.—Idem.

Otra concediendo jubilación á D. Mariano Latre, Magistrado electo de la Audiencia de Pamplona, y trasladando para ejercer este cargo á D. Feliciano Ramirez Arellano.—Idem.

Otra trasladando á D. Fausto Valdés Hevia, Magistrado de la Audiencia de Oviedo, á igual plaza en la de la Coruña, y promoviendo para la vacante que resulta en la de Oviedo á D. Mariano Noguera.—Idem.

Real orden comunicando á los Prelatos de la Monarquía haber entrado S. M. en el noveno mes de su preñez.—Idem.

Otra autorizando á D. Juan Patroni y Camats para que aproveche las aguas del arroyo Riop como fuerza motriz de un molino harinero.—Idem.

Concesión de Regia Exequatur á D. Saturno Ojero, Cónsul de Venezuela en esta corte, y autorización á Mr. Jean Durand de Sertines para ejercer la Agencia consular de Francia en Almería.—Idem.

En 17.º—Real orden nombrando Registrador de Potes á D. Francisco de Paula Puigeciver y Blat.—Núm. 17.

Otra autorizando á D. Agustín Baró para que utilice las aguas del río Toran en una sierra mecánica y una fundición de minerales.—Idem.

Resumen de disposiciones relativas al personal de las Secciones de Fomento.—Idem.

Real orden declarando admisible una demanda presentada ante el Consejo de Estado por D. Pedro Gotaredondo sobre devolución de cierta cantidad.—Idem.

Real decreto declarando consentida la sentencia del Consejo provincial de Lérida en el pleito seguido entre el Ayuntamiento de la villa de Guisona y Don Juan Sala, sobre rescisión de un contrato, y desestimando el recurso de nulidad interpuesto contra la misma sentencia.—Idem.

En 18.º—Otra decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma ciudad.—Núm. 18.

Resumen de nombramientos eclesiásticos.—Idem.

En 19.º—Acta del nacimiento de un hijo de la Serma, señora Infanta Doña María Cristina.—Núm. 19.

Reales decretos admitiendo la dimisión presentada por D. Manuel de Pando, Marqués de Miraflores, Presidente del Consejo de Ministros, y nombrando para este cargo á D. Lorenzo Arrazola.—Idem.

Otros admitiendo las dimisiones presentadas por los Ministros de Gracia y Justicia, Guerra y de Ultramar, Hacienda, Marina, Gobernación y Fomento, y nombrando para estos cargos á D. Fernando Alvarez, de Gracia y Justicia; D. Francisco Lersundi, de la Guerra; D. Juan Bautista Truipita, de Hacienda; D. Joaquín Gutiérrez de Rubalcava, de Marina; D. Antonio Benavides, de Gobernación; D. Claudio Moyano, de Fomento, y D. Alejandro de Castro, de Ultramar.—Idem.

Otra aprobando la subasta y adjudicando la concesión del ferrocarril servido con fuerza animal de Mollet á Calsas de Mombuy.—Idem.

Real orden disponiendo que la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos redacte un programa que sirva de pauta para el estudio hidrográfico de las cuencas de los ríos de la Península convenientemente al mejor aprovechamiento de aguas, y más que expresa.—Idem.

Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Marina.—Idem.

Real decreto declarando rescindido el contrato de la carretera de Ferrol á Riveade hecho por D. José Villarrubia y hermanos en el pleito seguido ante el Consejo de Estado.—Idem.

En 20.º—Circular dirigida por el Ministro de la Gobernación á los Gobernadores de las provincias comunicándoles instrucciones acerca del ejercicio de su autoridad.—Núm. 20.

Real orden reformando el reglamento relativo al ingreso en el Colegio de Nuestra Señora del Gármén de los hijos ó hermanas de individuos de la Guardia civil y Veterana.—Idem.

Real orden á que se refiere la anterior Real orden.—Idem.

Real decreto accediendo á la permuta de sus respectivos destinos solicitada por D. Francisco María de Castilla y D. Antonio Esponera, Regentes electos de las Audiencias de Valencia y Albacete.—Idem.

Otra trasladando á una vacante de Magistrado en la Audiencia de Madrid á D. José María de Haro.—Idem.

Otra nombrando y promoviendo á las Presidencias de Sala de varias Audiencias á los Magistrados que se expresan.—Idem.

Otra trasladando á una vacante de Magistrado en la Audiencia de Zaragoza á D. Francisco Marco Padilla, y promoviendo á otra en la de Albacete á D. Mariano de la Fuente.—Idem.

Real orden accediendo á la permuta de los Registros de Villalba y Consueña.—Idem.

Otra disponiendo lo conveniente acerca de la observancia de ciertas formalidades que se exigen para proceder á las autopsias de cadáveres.—Idem.

Otra resolviendo lo que es y se entiende por lugar habitado en la aplicación del Código penal al delito de robo.—Idem.

Otra mandando observar varias disposiciones relativas á la declaración de la denuncia en los penados á que se refiere el art. 83 del Código penal.—Idem.

Otra disponiendo se anuncie la subasta de concesión del ferrocarril de Belmez al Castillo de Almoroch.—Idem.

En 21.º—Acta del bautizo de un hijo de S. A. la Infanta Doña María Cristina.—Núm. 21.

Reales decretos admitiendo á D. Sebastián de la Fuente la Alcaidía de San Juan de los Rios, y nombrando en su lugar á D. Domingo Moreno.—Idem.

Otros admitiendo la dimisión presentada por D. Lorenzo Cuenca del cargo de Subsecretario de Gobernación, y nombrando para el mismo cargo á D. Martín Belda.—Idem.

Otra autorizando la modificación de los estatutos de la Compañía del ferrocarril de Langreo.—Idem.

Real orden autorizando á D. Agustín Fíz para que aproveche las aguas del río Huebra, como fuerza motriz de un molino harinero.—Idem.

Circular resolviendo el abono de haberes al Teniente D. Federico Martín Bolafios, que por hallarse sumariado y preso en el castillo de Gibraltar, no ha podido presentarse en tiempo oportuno al regimiento á que ha sido trasladado.—Idem.

Otra disponiendo que por el Tribunal competente se determine si los rasos de las clases de tropa son acreedores á las gracias ó abonos generales, en la forma que se expresa.—Idem.

Otra disponiendo lo conveniente acerca del arreglo de los tipos para el suministro de paja.—Idem.

Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de la Guerra.—Idem.

En 22.º—Otra á los nombramientos de Oficiales del Consejo de Estado.—Núm. 22.

Real orden exponiendo los principios á que ha de ajustarse la conducta de las Autoridades de Marina en el cumplimiento de sus deberes.—Idem.

Otra dictando varias disposiciones sobre el repartimiento de los negocios civiles en los Juzgados de primera instancia.—Idem.

Otra estimulando ciertos ensayos y estudios referentes á la producción é industria azucarera en la isla de Cuba.—Idem.

Relación de los Jefes, Oficiales y sargentos primeros de infantería de Filipinas nombrados para servir los empleos y destinos que se expresan.—Idem.

Otra de los Oficiales de infantería de Puerto Rico nombrados para servir los empleos y destinos que se mencionan.—Idem.

Real decreto declarando desierto el recurso interpuesto ante el Consejo de Estado sobre mejora de clasificación por los herederos de D. José Rodrigo Vilches, Oficial de la Dirección de Loterías.—Idem.

En 23.º—Reales decretos admitiendo la dimisión presentada por D. Romualdo Lopez Ballesteros, Director general de Aduanas y Aranceles, y nombrando para este cargo á D. José García Barzanallana.—Núm. 23.

Otros nombrando Director general de Contribuciones y Asesor general del Ministerio de Hacienda á Don Ramon Sardiña y D. Rafael Ramirez Arellano.—Idem.

Circular resolviendo se retiren las denuncias pendientes contra los periódicos, y se sobreesa en las actuaciones de esta clase no terminadas.—Idem.

Real orden dictando nuevos preceptos sobre el uso de la Real patente en los buques mercantes.—Idem.

Real decreto desestimando el recurso de nulidad interpuesto a nombre de la Hacienda en el pleito seguido por la misma con Cecilio Beltran sobre nulidad de la sentencia del Consejo provincial de Burgos, que absolvió al Beltran de la multa que le fué impuesta en concepto de defraudador al subsidio industrial.—Idem.

En 24.º—Otra confirmando la negativa de autorización del Gobernador de la provincia de Teruel para procesar á D. Eusebio Sanchez, Maestro de Instrucción pública.—Núm. 24.

Real orden aprobando el *Telegrafo Marino*, redactado por D. Pedro de Prida y Palacio, para que rija en la Armada y sea reglamentario en todos los buques de travesía nacionales.—Idem.

En 25.º—Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de aquella capital.—Núm. 25.

Otra decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Tarrasa.—Idem.

Real orden declarando definitivamente constituida la sociedad *Union Castellana*.—Idem.

Otra declarando definitivamente constituida la Compañía de Crédito Mercantil.—Idem.

Otra mandando adjudicar los premios anuales á las obras literarias presentadas á concurso en la forma que se expresa.—Idem.

Resumen de resoluciones tomadas por el Ministerio de Ultramar.—Idem.

En 26.º—Real decreto nombrando Senador del reino á D. Joaquín Gutiérrez de Rubalcava.—Núm. 26.

Real orden resolviendo en qué forma han de reclamarse por las Autoridades civiles los certificados para acreditar la existencia ó defunción de individuos de la clase de tropa con motivo de las quintas.—Idem.

En 27.º—Reales decretos admitiendo las dimisiones presentadas por los Gobernadores de las provincias de Barcelona y Coruña, y nombrando para estos cargos á D. Antonio Guera y á D. Vicente Calderon, Conde de San Juan.—Núm. 27.

Otros nombrando Gobernador de la provincia de Pontevedra á D. Pedro María Pardo Vilariño, dechado cesante al de Guipúzcoa, y nombrando para este cargo á D. Miguel Artaza.—Idem.

Real orden excitando el celo y cooperación de los Gobernadores de provincia para la puntual recaudación y aumento de las contribuciones y rentas del Estado.—Idem.

Otra dictando varias disposiciones acerca de la provisión de vacantes de empleos dependientes del Ministerio de Hacienda.—Idem.

Otra nombrando Registradores de la Propiedad de Almería y de Lureca á los sujetos que se expresan.—Idem.

Circular dando gracias al Capitán general, Marqués del Duero, por la cesion de la propiedad literaria que le pertenece de la instrucción de la nueva táctica de Infantería, y disponiendo lo concerniente á su impresión y expedición.—Idem.

Otra resolviendo se cuente á los individuos de tropa que hayan estado licenciados para optar á premios de constancia, el tiempo que anteriormente hubieren servido.—Idem.

Otra disponiendo que la Real orden de 9 de Junio de 1859 no altere el derecho de conocer en los delitos especiales que en la actualidad corresponde á los Juzgados de los Cuerpos especiales.—Idem.

Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de la Guerra.—Idem.

Real orden anunciando la subasta para la concesión del ferrocarril de Ponterrada á la Coruña.—Idem.

En 28.º—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre la Audiencia de Madrid y el Gobernador de esta provincia.—Núm. 28.

Resumen de Real orden nombrando Vicepresidente de la Comisión de Estadística de la provincia de Cádiz á D. Francisco del Busto.—Idem.

Reales decretos mandando proceder á nuevas elecciones de Diputados á Cortes en los distritos de In-Brieva y de San Juan.—Idem.

Real orden autorizando á D. Francisco Collemir para que aproveche las aguas del torrente Ponderin en el riego del terreno que se expresa.—Idem.

Resumen de varias resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem.

Real decreto absolviendo á la Administración de la demanda contra ella propuesta ante el Consejo de Estado por Doña Juana Calera sobre abono de haberes atrasados.—Idem.

En 29.º—Ley modificando varios artículos de la referente

á la redención y enganches del servicio militar.—Núm. 29.

Circular resolviendo lo conveniente acerca de la jurisdicción á que corresponde el conocimiento de los delitos de connivencia y defraudación cometidos por los carabineros.—Idem.

Otra señalando el destino que deba darse al soldado condenado á presidio después que cumple la sentencia.—Idem.

Otra aclarando varias disposiciones relativas á la expedición de licencias absolutas á los obreros de Administración militar.—Idem.

Real orden declarando definitivamente constituido el Banco de Pamplona.—Idem.

Otra declarando definitivamente constituida la Sociedad de Crédito y Fomento de Vigo.—Idem.

Otra autorizando á D. Salvador Palau y Lorens para que tome de las aguas del torrente de Jorreta la cantidad que se designa para el riego de un terreno.—Idem.

En 30.º—Real decreto confirmando la negativa de autorización del Gobernador de la provincia de Córdoba para procesar á Manuel Triviño, alguacil.—Núm. 30.

Otra declarando ser innecesaria la autorización solicitada por el Juez de Lérida para procesar á Don Isidro Triño, Alcalde de Palau de Anglesola.—Idem.

Real orden dictando varias prevenciones referentes á los arriendos de los talleres de establecimientos penales.—Idem.

Otra autorizando á D. Pedro Barriar para que aproveche las aguas del río Ter como fuerza motriz de una fábrica de hilados y tejidos.—Idem.

Real decreto confirmando la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Santander en el pleito seguido entre el Ayuntamiento del valle de Cabuérniga y los del Campo de Suso y Marquesado de Argueso sobre aprovechamiento de pastos.—Idem.

En 31.º—Otros relevando de sus cargos á los Capitanes generales de los distritos de Búrgos y de las Provincias Vascongadas, y nombrando en su lugar á D. Luis Serrano del Castillo y D. José Ramon Mañón y Muñoz.—Núm. 31.

Otra nombrando Director general de Artillería á Don Fernando Fernandez de Córdoba.—Idem.

Otros admitiendo la dimisión presentada por el Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, y nombrando para este cargo á D. Joaquín Alvarez Quiñones.—Idem.

Otros nombrando Directores generales de Propiedades y Bienes del Estado y de Rentas estancadas á D. José Osona y Peraltá y D. Carlos Marfori.—Idem.

Otros declarando cesante al Secretario de la Dirección general de Aduanas y Aranceles, y nombrando para este cargo á D. Ramon Mirandá de Tabaza.—Idem.

Otra declarando Vocales natos de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio de los Directores de las Escuelas industriales superiores de las capitales de provincia.—Idem.

Real orden autorizando á D. Alejandro Gonzalez para que utilice las aguas del río Narabal en el riego de un prado.—Idem.

Otra declarando procedente una demanda entablada por D. Lorenzo Bento contra una providencia del Gobierno superior de la isla de Cuba.—Idem.

Otra declarando que no procede la vía contencioso-administrativa en un expediente promovido por D. Luis Lesser sobre admisión del recurso que se expresa.—Idem.

Real decreto revocando, en la forma que se menciona, la sentencia pronunciada en el pleito seguido entre la Hacienda pública y varios vecinos de Albuete sobre pago de contribución y multa impuesta como defraudadores del Subsidio industrial.—Idem.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones del mes de Febrero aprobada en Consejo de Ministros.—Idem.

ANUNCIOS.

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL II DE ALAR DEL REY Á SANTANDER.—Por acuerdo del Consejo de administración, el día 14 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en esta ciudad, en el salón de sesiones de la Administración, subasta pública para la venta de 4.000 obligaciones hipotecarias de esta Empresa (serie 3.ª), que forman parte de las 12.025, por cuya emisión está facultada por la ley de 11 de Julio de 1860 y Real decreto de 31 de Julio de 1862.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obligaciones son de 4.000 rs. (500 fms) de capital é intereses de 3 por 100 anual, pagaderos por semestres en los días 30 de Abril y 31 de Octubre de cada año en Santander, Madrid, Barcelona, París y Londres.

2.ª Dichas obligaciones son al portador, amortizables por todo su valor nominal en un periodo de 80 años, á contar desde el día 30 de Abril de 1866, por sorteos semestrales, que se celebrarán en los días 30 de Abril y 31 de Octubre de cada anualidad.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que serán abiertos en el acto de la subasta, en el día y hora señalados.

4.ª El tipo mínimo á que se admitirán proposiciones, será el de 49 por 100 del valor nominal de los títulos: serán rechazadas las que se hagan por un lote menor de 20 obligaciones.

5.ª Toda proposición deberá presentarse acompañada del resguardo de un depósito hecho en la caja de esta Empresa, por el 2 por 100 del importe de la cantidad suscrita.

6.ª Se adjudicarán las obligaciones á la proposición más ventajosa de las presentadas, con arreglo á este pliego de condiciones, versando la licitación únicamente sobre mejora del tipo fijado como mínimo.

7.ª Los mejores postores que obtengan la adjudicación completarán, dentro de los tres días siguientes al de la subasta, el 10 por 100 efectivo de su proposición en la caja de esta Empresa, y sobre su importe se les abonará el 5 por 100 hasta la entrega de los títulos, que tendrá efecto por partes iguales en los días 17 de Marzo y 18 de Abril venideros.

8.ª Los adjudicatarios que en el plazo fijado en la precedente condición no completasen el depósito del 10 por 100, perderán el 2 por 100 depositado en virtud de la condición 5.ª, y los que no se presentasen á recoger sus títulos en los plazos marcados, perderán asimismo, en beneficio de esta Empresa, el importe del depósito definitivo del 10 por 100.

9.ª Las obligaciones se entregarán con el coupon vencido el 30 de Abril próximo, descontándose los intereses vencidos hasta el día de las respectivas entregas.

10.ª Si se presentasen proposiciones por mayor cantidad de títulos que los subastados, se hará un prorrateo entre todas las que se hallen en igualdad de circunstancias.

Santander 8 de Enero de 1864.—El Vice-director gerente, P. de Hornedo y Velasco. 6747-3

SANTO DEL DIA.

San Ignacio, Obispo y mártir; Santa Brígida, Virgen, y San Cecilio, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Nuestra Señora de las Maravillas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Enero de 1864.

HORAS.	Barómetro reducido al nivel del mar.	TEMPERATURA EN GRADOS.		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Resumir.	Centígrados.		
6 m.	711,26	-0,7	-0,9	N. E.	Despej.
9 m.	712,76	0,7	0,9	N. E.	Idem.
12...	712,66	3,8	4,7	N. E.	Al. celajo
3 l.	711,90	5,6	7,0	N. E.	Nubes.
6 l.	712,23	3,1	3,9	N. E.	Despej.
9 d.	712,46	0,9	1,1	N. E.	Idem.
Temperatura máxima del día.....		8,3	10,4		
Temperatura máxima al sol.....		17,5	21,9		
Temperatura mínima del día.....		-1,4	-1,7		
Evaporacion en las 24 horas.		1,4	milímetros.		

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES FÍSICAS.—Observaciones meteorológicas del día 31 de Enero de 1864.

LOCALIDADES.	Altura barométrica al nivel del mar en milímetros.	Temperatura del aire en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Zar.* á las 9 mañ.	769,7	0,1	O. N. O.	Brisa.	Despej.	
Bilbao id.	770,2	3,0	E. S. E.	Idem.	Idem.	P. oleaj.
Oviedo id.	769,7	3,2	N. E.	Idem.	Idem.	
Sant.* id.	767,9	3,0	Norte.	Calma.	Idem.	
Burgos id.	770,4	-3,5	E. N. E.	Idem.	Idem.	
Soria id.	770,0	-0,6	Idem.	Idem.	Idem.	
Vallad. id.	771,7	3,0	N. E.	Brisa.	Idem.	
Salam.* id.	765,9	1,0	Este.	Calma.	Idem.	
Madrid id.	772,9	0,9	N. E.	Vien.	Cási d.ª.	
Albac. id.	772,5	1,5	Norte.	Brisa.	Cási cub.	
Sevilla id.	769,3	6,2	N. E.	Idem.	Cási d.ª.	
S. Fer.* á las 8 m.	766,8	9,7	E. S. E.	Idem.	Nubes.	Picada.
Gr.* á las 9 mañ.	767,0	2,0	Sur.	Calma.	Despej.	
Murcia id.	771,4	5,0	O. S. O.	Idem.	Cási cub.	
Alic. id.	769,7	8,0	N. N. E.	Vien.	Nubes.	P. oleaj.
Valen. id.	771,0	6,8	Norte.	Brisa.	Idem.	
Palma id.	768,0	8,2	N. E.	Vien.	Cubierto.	Tranq.
Barcel. id.	770,0	8,5	Norte.	Idem.	Cubierto.	Idem.
Brest á las 8 mañ.	766,0	1,0	S. E.	Calma.	Nubes.	De leva.
Bayona id.	769,0	3,0	Idem.	Idem.	Despej.	Gruesa.
Oporto id.	769,8	8,0	Este.	Brisa.	Idem.	De leva.
Lisboa id.	767,5	5,1	N. E.	Vien.	Idem.	Bella.
Marsella á las 8 m.	770,0	2,0	E. N. E.	Brisa.	Idem.	De leva.
Ov.* ayer á las 9 m.	771,7	6,4	O. S. O.	Idem.	Cási cub.	

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 27 de Enero de 1864 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.	765,9	4,3	S. O.	Cubierto.
París.....	769,4	3,8	S. O.	Idem.
Bayona.....	773,0	6,0	E. N. E.	Celajes.
Lyon.....	767,4	2,8	S. O.	Nublado.
Bruselas.....	767,4	2,8	S. S. E.	Nublado.
Viena.....	769,6	-4,1	Calma.	Niebla.
Turin.....	772,7	-1,0	O. N. O.	Sereno.
Roma.....	774,4	1,2		